



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de octubre de 2017

N° 28379-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 63
(De martes 03 de octubre de 2017)

QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUSTO AROSEMENA QUESADA

Ley N° 64
(De martes 03 de octubre de 2017)

QUE RECONOCE LA PROFESIÓN DE BIOMÉDICA

Ley N° 65
(De miércoles 04 de octubre de 2017)

QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE COCO SOLO NORTE, PROVINCIA DE COLÓN, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 12 DE 3 DE ENERO DE 1996.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 33
(De martes 03 de octubre de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 22 DE 26 DE JULIO DE 2017

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 432
(De miércoles 04 de octubre de 2017)

QUE ADOPTA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017, EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO CENTRAL, EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO.

Decreto N° 92-A
(De lunes 22 de mayo de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO.

Decreto N° 66-A
(De miércoles 19 de abril de 2017)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADA Y AL VICEMINISTRO DE FINANZAS,

ENCARGADO.

Decreto N° 112
(De viernes 30 de junio de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ENCARGADA.

Decreto N° 116
(De viernes 14 de julio de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARADO.

Decreto N° 130
(De viernes 04 de agosto de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADOS.

LEY 63
De 3 de ~~octubre~~ de 2017

**Que restablece la vigencia de un artículo del Código Fiscal para autorizar
la acuñación de monedas conmemorativas al Bicentenario del natalicio
de Justo Arosemena Quesada**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

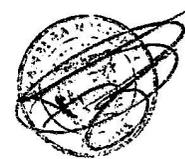
Artículo 1. Se restablece la vigencia del artículo 1172-Ñ (transitorio) del Código Fiscal, así:

Artículo 1172-Ñ (transitorio). Se crea, durante los años 2017 y 2018, por una sola vez, una colección de monedas de cuproníquel de circulación corriente de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) en conmemoración del Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada, por un valor nominal o facial de hasta un millón de balboas (B/.1 000 000.00).

Cada moneda de circulación corriente tendrá una composición metálica tipo sándwich, con una capa superior e inferior compuesta por una aleación metálica de 75% cobre y 25% de níquel, y la capa intermedia será totalmente de cobre. El peso total de la moneda será de cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 g) y tendrá un diámetro de veinticuatro milímetros con veintiséis centésimos de milímetros (24.26 mm). Llevará las siguientes inscripciones: en el anverso, contendrá un diseño con la efigie de Justo Arosemena Quesada y la mención del acontecimiento que se conmemora. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.

En el anverso, la moneda de circulación conmemorativa al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada tendrá un diseño, así: en el centro, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, el retrato con la efigie de Justo Arosemena Quesada; y en la parte inferior de la efigie, la siguiente leyenda: "1817-2017"; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción "Justo Arosemena Quesada", a renglón seguido la inscripción "Bicentenario de su natalicio" y, en la parte inferior, la denominación UN CUARTO DE BALBOA en letras.

En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional, en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.



Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años 2017 y 2018, para acuñar mil monedas de plata fina de ley con una pureza de 99.99% de calidad de prueba con denominación de veinte balboas (B/.20.00), adicional a la suma señalada en el párrafo precedente. Las monedas de calidad de prueba estarán empacadas en cápsulas de plástico de alta resistencia y transparente, y estas cápsulas, a su vez, en estuches para coleccionistas, que posean una terminación cónsona con la solemnidad de la ocasión que se conmemora.

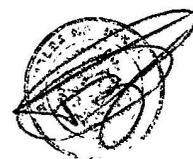
Cada moneda de calidad de prueba tendrá un contenido metálico de plata fina de ley con una pureza de 99.99%, lo cual deberá ser certificado en cada moneda por la casa acuñadora. El peso total de la moneda será de treinta y un gramos con cuatrocientos miligramos (31.400 g) y tendrá un diámetro de treinta y ocho milímetros con diez centésimos de milímetro (38.10 mm). En el anverso, contendrá el diseño alusivo al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada descrito para las monedas de circulación; no obstante, su acabado a color será cónsono con la calidad de prueba. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.

En consideración al proceso de acuñación de las monedas a las que se refiere este artículo, estas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto para esta moneda si fuera necesario, pero que mantenga la efigie de Justo Arosemena Quesada, así como para negociar las características y la cantidad de dicha moneda dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. La moneda descrita en esta Ley tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de la moneda de calidad corriente conmemorativa al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada, durante los años 2017 y 2018, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será transferido a favor del Tesoro Nacional. Asimismo, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2017 y 2018 será deducido del señoreaje que se transferirá al Tesoro Nacional en la respectiva vigencia fiscal.



Artículo 5. La presente Ley restablece la vigencia del artículo 1172-Ñ (transitorio) del Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 505 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

~~El Secretario General,~~


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDEO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 64
De 3 de **octubre** de 2017

Que reconoce la profesión de Biomédica

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce la profesión de Biomédica en el territorio nacional y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2. Los profesionales, técnicos y especialistas biomédicos son aquellos profesionales del sector salud y de la ingeniería, debidamente formados en universidades o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, con conocimientos en la gestión de tecnología Biomédica y capacitados para aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos y los métodos de la ingeniería en la tecnología Biomédica.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Profesional de Biomédica.* Persona que ha obtenido título de Licenciatura o equivalente en una universidad nacional o extranjera, oficial o particular, debidamente reconocida y autorizada.
2. *Técnico de Biomédica.* Persona que cuenta con un título de nivel técnico en Biomédica obtenido en una universidad o entidad educativa reconocida y debidamente autorizada en la República de Panamá, o en el técnico en otro país.
3. *Especialista de Biomédica.* Profesional o técnico de Biomédica que después de titulado realiza estudios en un campo específico de la Biomédica en una universidad o entidad nacional o extranjera debidamente reconocida y autorizada en la República de Panamá o en el país donde se realizaron los estudios.
4. *Prueba de evaluación de competencias básicas.* Aquella que establece el Comité Técnico Biomédico para evaluar si un profesional o técnico cuenta con las competencias mínimas para ejercer.
5. *Certificación de competencias.* Documento expedido por el Comité Técnico Biomédico en el que consta que un profesional o técnico de este ramo ha superado satisfactoriamente la prueba de evaluación de competencias básicas.
6. *Registro de los profesionales y técnicos de Biomédica.* La lista y archivo de todos los profesionales y técnicos de Biomédica que hayan sido reconocidos en la República de Panamá.
7. *Equipo biomédico.* Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos e hidráulicos y/o híbridos y que para su uso requiere de una fuente de energía, e incluye los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento.
8. *Tecnología Biomédica.* Concepciones, prácticas y usos que los profesionales y técnicos



de Biomédica aplican en sus actividades relacionadas con equipos biomédicos que se utilizan en la prestación de servicios de salud y en biología.

9. Responsabilidades del biomédico. Selección, custodia, vigilancia, mantenimiento preventivo y reparativo y uso adecuado de los equipos biomédicos.
10. *Sistemas de gestión de la tecnología Biomédica.* Las acciones de planeación, desarrollo y evaluación de actividades dirigidas a asegurar el uso oportuno, eficaz y eficiente de la tecnología Biomédica en las intervenciones donde se utilice.
11. *Sistema de información Biomédica.* El sistema de selección, capacitación, procesamiento y archivo de los datos para la realización de actividades de Biomédica en los diferentes niveles.

Artículo 4. Para ejercer la profesión de Biomédica se requiere:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de Licenciatura en Ingeniería Biomédica o Técnico Biomédico, expedido por una universidad oficial o particular o entidad docente formadora de carreras técnicas, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
3. Tener idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 5. Para obtener la idoneidad se requiere:

1. Solicitud del Certificado de Idoneidad Profesional, dirigida a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
2. Certificado de nacimiento.
3. Copia de cédula de identidad personal.
4. Declaraciones testimoniales con copia de cédulas de los testigos.
5. Presentación de original para cotejo y de una copia certificada del título de Licenciatura en Ingeniería Biomédica o Técnico Biomédico.
6. Presentación de certificado de acreditación expedido por el Comité Técnico Biomédico, para quienes cursen estudios en el extranjero.
7. Foto tamaño carné.

Artículo 6. Se crea el Comité Técnico Biomédico como ente rector del ejercicio de la profesión de Biomédica, el cual estará conformado por:

1. El ministro de Salud o un representante, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Caja de Seguro Social.
3. Un representante de la Asociación Panameña de Técnicos e Ingenieros Biomédicos y Afines.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros y Técnicos en Electromedicina.
5. Un representante de la Asociación Panameña de Ingenieros Biomédicos.
6. Un representante Biomédico del Consejo de Rectores de Panamá.
7. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.



Artículo 7. El Comité Técnico Biomédico tendrá las funciones siguientes:

1. Asesorar a nivel nacional en los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
2. Expedir el certificado de acreditación para el otorgamiento de la idoneidad profesional por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para quienes cursen estudios en el extranjero.
3. Procurar, junto con instituciones y organismos nacionales e internacionales, oportunidades de capacitación y de superación académica y profesional.
4. Recibir las quejas o denuncias por falta a la ética profesional, e investigar y emitir recomendación a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
5. Emitir la reglamentación para la evaluación técnica del desempeño profesional y la calidad del servicio.
6. Emitir el reglamento de ética profesional.
7. Asesorar en la actualización de la carrera profesional en universidades o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, públicas y privadas de la República de Panamá.

Artículo 8. El escalafón profesional de biomédicos se establece de la forma siguiente:

1. Técnico Biomédico I: Profesional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentra laborando con funciones de Biomédica dentro del sistema de salud pública y privada.
2. Técnico Biomédico II: Profesional de Biomédica que cuenta con título de Técnico Biomédico.
3. Ingeniero Biomédico I: Profesional de Biomédica que cuenta con título de Licenciatura en Ingeniería Biomédica o que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentra laborando con funciones de Biomédica dentro del sistema de salud pública y privada con un título académico equivalente.
4. Ingeniero Biomédico II: Profesional de Biomédica que cuenta con formación académica de posgrado y con un mínimo de siete años de experiencia comprobada.

Artículo 9. Los profesionales y técnicos de Biomédica que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran laborando con funciones de Biomédica dentro del sistema de salud pública y privada tendrán una acreditación del Comité Técnico Biomédico para ejercer la profesión de Biomédica y no se les podrá desmejorar sus funciones, posiciones y antigüedad. El periodo de acreditación será de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 10. El Comité Técnico Biomédico, junto con el Ministerio de Salud, acordará la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos de los ingenieros o técnicos biomédicos; de igual forma, se reconocerá a estos profesionales y sus funciones, según corresponda, un salario base.

La escala salarial única reconocerá los años de servicios continuos prestados a las



instituciones de salud y el nivel educativo alcanzado, previa evaluación satisfactoria, la cual deberá ser revisada periódicamente.

Artículo 11. Se reconoce a los profesionales, técnicos y especialistas biomédicos como funcionarios de la cartera de salud en las instituciones de salud en que se encuentren laborando.

Artículo 12. Los biomédicos que presten servicios en las instituciones del Estado y los que sean nombrados después de la promulgación de esta Ley gozarán de estabilidad en sus cargos, previa evaluación del desempeño.

Artículo 13. Se establece el 1 de abril de cada año el Día del Biomédico.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, con excepción del artículo 10 que comenzará a regir el segundo semestre del año 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

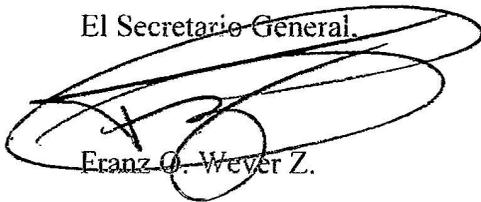
Proyecto 353 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

LEY 65
De 4 de octubre de 2017

Que aprueba la Prórroga del Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996

LA ASAMBLEA NACIONAL

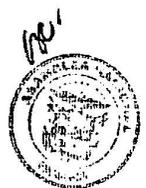
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Prórroga del Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.75 de 14 de junio de 2016, y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO No.A-2005-2016

Prórroga del Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996.

Entre los suscritos, a saber: **JORGE BARAKAT PITTY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-2339, en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante la Resolución de Junta Directiva No.075-2015 de 16 de noviembre de 2015 de la Autoridad Marítima de Panamá y la Resolución No.75 del Consejo de Gabinete emitida el día 14 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará "EL ESTADO", por una parte y, por la otra, **CHANG, YEN-I**, varón, taiwanés, mayor de edad, casado, con pasaporte No. 307315237, en tránsito por la ciudad de Panamá, quien manifestó no conocer el idioma español, más sí el idioma inglés y se hizo acompañar por Irene Fernández, intérprete pública autorizada del idioma inglés al español y viceversa, mediante Resolución No. 460 del 25 de agosto de 2004, expedida por el Ministerio de Educación, actuando en nombre y representación de la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Folio No.301465 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, que en lo sucesivo se denominará "LA EMPRESA",



CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO y LA EMPRESA suscribieron el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996, en adelante “EL CONTRATO DE CONCESIÓN”.

Que EL CONTRATO DE CONCESIÓN ha sido modificado en diferentes formas, por medio de la Adenda No. 1 aprobada mediante la Ley 57 de 28 de diciembre de 2005, la Adenda No. 2 aprobada mediante la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008 y la Adenda No. 3 aprobada mediante la Ley 26 de 7 de junio de 2010.

Que EL CONTRATO DE CONCESIÓN estableció en su Cláusula Séptima que “... *Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe su celebración. Las partes convienen que el presente Contrato se prorrogará por un período adicional de veinte (20) años con los mismos beneficios fiscales, siempre que únicamente LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes...*”.

Que LA EMPRESA ha desarrollado exitosamente la terminal de contenedores amparada por EL CONTRATO DE CONCESIÓN, cumpliendo con todas las obligaciones contractuales y los pagos al Estado que aplicaban según los términos y condiciones de EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que la Ley General de Puertos de Panamá, aprobada mediante la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, estableció en su artículo 38 que las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión portuaria deberán ser presentadas durante la última quinta parte del período original de vigencia del contrato de concesión correspondiente y a más tardar un año antes del vencimiento del correspondiente contrato de concesión.

Que el Artículo 119 de la Ley General de Puertos de Panamá estableció que la misma se aplicará supletoriamente a lo establecido en los contratos leyes en todo lo que no le sea contrario.

Que la Cláusula QUINTA de la Adenda No. 3 a EL CONTRATO DE CONCESIÓN establece que toda materia no regulada en dicha Adenda se regirá por lo establecido en EL CONTRATO DE CONCESIÓN y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, por la Ley General de Puertos de Panamá.



Que LA EMPRESA ha solicitado EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá en su condición de unidad ejecutora de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la formalización de la prórroga del mismo, eliminando un área de seis punto veinticinco hectáreas (6.25 Has.) de fondo de mar de su ÁREA DE PROYECTO, según este término se define en EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que LA EMPRESA ha ofrecido realizar inversiones adicionales para la expansión de la terminal de contenedores que opera por virtud de EL CONTRATO DE CONCESIÓN en una suma no menor de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$90,000,000.00), durante el término de vigencia del presente Contrato.

Que EL ESTADO está dispuesto a formalizar la prórroga de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, cuya vigencia por tal virtud se extenderá hasta el cinco (5) de enero de dos mil treinta y seis (2036).

Que EL ESTADO y LA EMPRESA han considerado prudente consolidar en un solo documento todas las modificaciones y enmiendas a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo la formalización de la prórroga de EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que con base en los considerandos anteriores EL ESTADO y LA EMPRESA acuerdan suscribir la prórroga de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyo texto único será el que se indica a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: De acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, LA EMPRESA desarrollará, construirá, operará, administrará y dirigirá la terminal de contenedores, su infraestructura y sus instalaciones, que construirá en Coco Solo Norte, provincia de Colón, en adelante EL PROYECTO. Las áreas que LA EMPRESA usará para construir, desarrollar y operar dicha terminal de contenedores, incluyendo aquellas áreas indicadas en este Contrato para posibles expansiones de EL PROYECTO (denominadas en adelante "EL ÁREA DEL PROYECTO"), se detallan en el Anexo I de este Contrato, el cual forma parte integral del presente Contrato.

LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones y actividades en general, sean locales o internacionales, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de contratistas independientes que estime necesarios para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de EL PROYECTO.



La construcción y el desarrollo de EL PROYECTO en EL ÁREA DEL PROYECTO a que se refieren los párrafos anteriores de esta cláusula, se llevará a cabo en diferentes etapas.

Declara LA EMPRESA que para efectos de la expansión y mejora de su terminal de contenedores invertirá, durante el término de vigencia del presente Contrato, una suma no menor de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$90,000,000.00) de conformidad con el siguiente cronograma de inversión:

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

No.	ETAPA I	
1	Área de Desarrollo	CCT Muelle No. 3
	Descripción	Remodelación de la estructura del muelle para satisfacer las demandas de sus clientes actuales y futuros.
	Fecha Prevista de Culminación	Aproximadamente en un (1) año y un (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente prórroga de contrato.
No.	ETAPA II	
1	Área de Desarrollo	CCT A+B
	Descripción	Desarrollo de un Parque Logístico
	Fecha Prevista de Culminación	Aproximadamente en tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente prórroga de contrato.
2	Área de Desarrollo	Parcela E
	Descripción	Comprenderá actividades dentro el aspecto concesionado.
	Fecha Prevista de Culminación	En dos (2) años, una vez el Estado entregue la totalidad del área que conforma la Parcela E.

LA EMPRESA pagará al ESTADO, a partir de la promulgación del presente contrato, un canon fijo mensual durante el primer año, por la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 48/100 (US\$78,082.48), a razón de CATORCE CENTÉSIMOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.14) por metro cuadrado como contraprestación por el uso de un área total de 55 Has. + 7,731.97 m², que comprende un área de 24 Has. + 8,476.41 m² (Fase I) y un área de 30 Has. + 9,255.56 m² (Fase II), detalladas en el Anexo I del presente contrato.

Asimismo, LA EMPRESA pagará mensualmente al ESTADO, a partir de la promulgación del presente contrato un canon fijo mensual durante el primer año, por la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS CON 71/100 (US\$20,410.71), a razón de ONCE CENTÉSIMOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.11)



por metro cuadrado como contraprestación por el uso de un área total de 18 Has. + 5,551.95 m² (Fase III), detallada en el Anexo I del presente contrato.

El canon fijo descrito en los párrafos anteriores, se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	FASE I: 24 HAS. + 8,476.41 m ²			FASE II: 30 HAS. + 9,255.56 m ²			FASE III: 18 HAS. + 5,551.95 m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.1400	34786.70	417,440.40	0.1400	43295.78	519,549.36	0.1100	20410.71	244,928.52
2	0.1470	36526.03	438,312.36	0.1470	45460.57	545,526.84	0.1155	21431.25	257,175.00
3	0.1544	38364.76	460,377.12	0.1544	47749.06	572,988.72	0.1213	22507.45	270,089.40
4	0.1621	40278.03	483,336.36	0.1621	50130.33	601,563.96	0.1274	23639.32	283,671.84
5	0.1702	42290.68	507,488.16	0.1702	52635.30	631,623.60	0.1338	24826.85	297,922.20
6	0.1787	44402.73	532,832.76	0.1787	55263.97	663,167.64	0.1405	26070.05	312,840.60
7	0.1875	46614.17	559,370.04	0.1875	58016.34	696,196.08	0.1475	27368.91	328,426.92
8	0.1970	48949.85	587,398.20	0.1970	60923.35	731,080.20	0.1549	28742.00	344,904.00
9	0.2069	51409.77	616,917.24	0.2069	63984.98	767,819.76	0.1626	30170.75	362,049.00
10	0.2172	53969.08	647,628.96	0.2172	67170.31	806,043.72	0.1707	31673.72	380,084.64
11	0.2281	56677.47	680,129.64	0.2281	70541.19	846,494.28	0.1792	33250.91	399,010.92
12	0.2395	59510.10	714,121.20	0.2395	74066.71	888,800.52	0.1882	34920.88	419,050.56
13	0.2515	62491.82	749,901.84	0.2515	77777.77	933,333.24	0.1976	36665.07	439,980.84
14	0.2641	65622.62	787,471.44	0.2641	81674.39	980,092.68	0.2075	38502.03	462,024.36
15	0.2773	68902.51	826,830.12	0.2773	85756.57	1,029,078.84	0.2179	40431.77	485,181.24
16	0.2912	72356.33	868,275.96	0.2912	90055.22	1,080,662.64	0.2288	42454.29	509,451.48
17	0.3058	75984.09	911,809.08	0.3058	94570.35	1,134,844.20	0.2402	44569.58	534,834.96
18	0.3211	79785.78	957,429.36	0.3211	99301.96	1,191,623.52	0.2522	46796.20	561,554.40
19	0.3372	83786.25	1,005,435.00	0.3372	104280.97	1,251,371.64	0.2648	49134.15	589,609.92
20	0.3541	87985.50	1,055,826.06	0.3541	109507.39	1,314,088.68	0.2780	51583.44	619,001.28
		TOTAL=	13,808,331.24		TOTAL=	17,185,950.12		TOTAL=	8,101,792.08

Declara EL ESTADO que los cánones descritos en la presente Cláusula serán pagados a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del período estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso al término del contrato, por el canon fijo antes señalado, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON 44/100 (US\$39,096,073.44).

LA EMPRESA, a su discreción, tendrá la opción de expandir EL PROYECTO para construir, desarrollar y operar la infraestructura y los equipos que sean necesarios en las etapas señaladas en el Cronograma de Inversión antes indicado en esta cláusula. La construcción, desarrollo y operación de otras fases adicionales de EL PROYECTO en otras áreas distintas a EL ÁREA DEL PROYECTO, deberán ser aprobadas de común acuerdo por las partes, siempre que EL ESTADO tenga la libre disposición de dichas áreas y la intención de concederlas en concesión. Es entendido que toda expansión de EL PROYECTO será en los mismos términos y condiciones del presente Contrato.



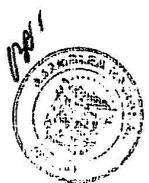
Para los fines de este Contrato, el término **ÁREA DEL PROYECTO** a que se refiere esta cláusula, incluye aquellas áreas adicionales acordadas por las partes que sean necesarias para la construcción, desarrollo y operación de las fases antes indicadas en esta cláusula o cualquiera otras fases y el término **EL PROYECTO**, incluyendo también las mejoras, construcciones y desarrollos que efectúe LA EMPRESA en las fases antes indicadas en esta cláusula o cualquiera otras, durante la vigencia de este Contrato.

SEGUNDA: Durante la vigencia de este Contrato, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir **EL PROYECTO** dentro de **EL ÁREA DEL PROYECTO**. LA EMPRESA recibirá de **EL ESTADO** las facturas en dólares de los Estados Unidos de América por la Tarifa de Movimiento, según ésta se define en la Cláusula **TERCERA** siguiente.

Para los propósitos de este Contrato, el término "*movimiento*" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra, será facturado como un (1) solo *movimiento*, siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo *movimiento*.

Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, las áreas que conforman o lleguen a conformar **EL ÁREA DEL PROYECTO**, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se considerarán como un *recinto portuario aduanero* (en adelante el "**RECINTO PORTUARIO**"), y gozarán de todos los beneficios fiscales y aduaneros aplicables de conformidad con las leyes de la República de Panamá. LA EMPRESA deberá cercar las referidas áreas que conformen o lleguen a conformar el **RECINTO PORTUARIO**.

El tránsito temporal de contenedores, mercaderías, productos, sub-productos, materias primas y cualquier otro artículo lícito, desde **EL ÁREA DEL PROYECTO** a cualquier otra zona primaria del territorio aduanero de la República de Panamá o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, a través de zonas secundarias del territorio aduanero, mediante vehículos automotores de transporte terrestre, coches o vagones de ferrocarril o cualesquiera otros medios de transporte de uso comercial, de conformidad con la Ley, para ser exportadas o reexportadas al exterior, se considerará para todos los efectos legales Tránsito Aduanero Internacional y no estará sujeto a ningún otro requisito, impuesto, obligación o reporte adicional a aquellos que deban aplicarse al tránsito temporal de carga desde y dentro de **EL ÁREA DEL PROYECTO** que se constituye en virtud del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.



TERCERA:**A. TARIFA POR MOVIMIENTO Y RÉGIMEN IMPOSITIVO:**

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO la suma de DOCE DÓLARES AMERICANOS (US\$12.00), por *movimiento* de contenedor, en adelante la "Tarifa por Movimiento".

La Tarifa por Movimiento, en atención al contrato inicial, será revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO a los dos (2) años siguientes de la vigencia de la prórroga del Contrato, para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República. Una vez vencido este plazo de cinco (5) años, la Tarifa por Movimiento podrá ser revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y podrá ser ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.

Queda entendido, no obstante, que en ningún caso el aumento de la Tarifa por Movimiento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por Movimiento del período anterior.

Los créditos por dragados, infraestructura, mejoras u otros conceptos dentro de EL PROYECTO, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, serán deducidos por LA EMPRESA de la forma que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta del período de vigencia del contrato según lo indicado en la cláusula SÉPTIMA siguiente y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la Tarifa por Movimiento.

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del Impuesto sobre la Renta, a razón de TRES DÓLARES AMERICANOS (US\$3.00), sobre los movimientos, manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este Contrato.

B. OTRAS TARIFAS:

Durante la vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO las tarifas siguientes:

Muellaje: SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$6.00), por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.



Fondeo: Si lo hubiere, UN CENTAVO DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.01), por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.03), por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del Impuesto sobre la Renta, serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República; pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en esta cláusula, pero exceptuando el pago que efectuará LA EMPRESA en concepto de *Proyecto Social y Comunitario* y en concepto de cánones fijos mensuales señalados en la Cláusula Primera anterior, tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y su recibo por parte de LA EMPRESA.

C. OTRAS CONTRIBUCIONES.

Derecho de Uso de Áreas Terrestres: Declara EL ESTADO haber recibido a su entera satisfacción, de parte de LA EMPRESA, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$7,500,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión sobre los polígonos identificados como Áreas A + B en el Anexo I del presente Contrato y que se mantienen como parte de EL ÁREA DEL PROYECTO, por todo el período de vigencia del presente Contrato.

Derecho de Uso de la Parcela E: Declara EL ESTADO haber recibido a su entera satisfacción, de parte de LA EMPRESA, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$11,300,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión sobre el área total de 12 hectáreas + 8,250.55 metros cuadrados, conocida como Parcela "E", cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de este Contrato y que se mantiene como parte de EL ÁREA DEL PROYECTO, por todo el período de vigencia del presente Contrato.

Proyecto Social y Comunitario: LA EMPRESA se compromete a entregarle a EL ESTADO por conducto de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$1,800,000.00)



para el desarrollo de proyectos específicos de desarrollo social y comunitario en dos pagos de NOVECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$900,000.00) cada uno, el primero durante el primer trimestre del año 2017 y el segundo durante el primer trimestre del año 2018.

Esta suma responde al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ de acuerdo a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$90,000,000.00).

En atención a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, firmará con LA EMPRESA, los acuerdos que sean necesarios para establecer la forma en que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá los pagos establecidos en atención a la metodología institucional para la ejecución de los programas sociales y establecer los mecanismos de transparencia, ejecución, control y rendición de cuentas durante la ejecución de los proyectos por parte de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

CUARTA: Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá realizar el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, materias primas y cualesquiera otros artículos lícitos.

QUINTA: LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato en los mismos términos y condiciones, siempre que se trate de sociedades panameñas o de sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá. Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA comunique este hecho por escrito a EL ESTADO, por anticipado.

Cuando la cesión o el traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, quien la otorgará, salvo que existan razones que justifiquen lo contrario.

La cesión o traspaso del Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

SEXTA: Para los efectos de este Contrato, se incluyen como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, aquéllas que aun cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO a las mismas actividades a



que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias relacionadas a la operación de la terminal portuaria.

SÉPTIMA: Este Contrato estará vigente hasta el cinco (5) de enero de dos mil treinta y seis (2036).

A la terminación del Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido todas sus obligaciones dimanadas del Contrato, las partes negociarán nuevos términos y tarifas con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un período de seis (6) meses para que ésta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de EL PROYECTO, en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin penalidad alguna mediante un aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que cambios económicos o ambientales afecten la continua y exitosa construcción, operación, administración o manejo de EL PROYECTO, o cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA persista por no menos de treinta (30) días; pero sin que la terminación anticipada de este Contrato afecte los derechos y obligaciones contraídas por las partes, que estén vencidas o que sean exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

Si este Contrato fuese terminado por causas imputables a EL ESTADO señaladas en el Contrato, la fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía consignada por LA EMPRESA le será devuelta, sin que EL ESTADO pueda hacer uso de dicho bono o garantía.

OCTAVA: LA EMPRESA tendrá derecho a servidumbre de paso, sin ningún costo para ella, sobre calles, carreteras, áreas de acceso marino y sobre propiedad de EL ESTADO o sus agencias, que brinden acceso directo a EL ÁREA DEL PROYECTO, que sean necesarias o convenientes para la construcción, operación, administración y manejo de EL PROYECTO, así como otras instalaciones relacionadas con éste, tales como áreas de mantenimiento y reparación de contenedores, para la operación exitosa de LA EMPRESA, previo el procedimiento que para tales efectos señale la ley.

LA EMPRESA tendrá derecho a dar por terminado este Contrato si EL ESTADO no cumpliere con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere el párrafo anterior de esta cláusula OCTAVA, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior.



Las partes acuerdan que los costos razonables de mantenimiento y reparación de las servidumbres de acceso, así como los costos razonables por daños a las calles o caminos de uso exclusivo de LA EMPRESA dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, serán sufragados por LA EMPRESA; en todo caso, LA EMPRESA realizará tales construcciones y reparaciones con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENA: Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, los siguientes derechos:

- A. Llevar a cabo EL PROYECTO de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- B. Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República de Panamá, contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
- C. Almacenar contenedores y carga.
- D. Poseer y operar las instalaciones y facilidades necesarias para EL PROYECTO.
- E. Poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos; llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores; organizar y prestar los servicios que requieran los barcos que utilicen los servicios de la terminal de contenedores.
- F. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga y de contenedores, y cualquier otro servicio o actividad lícita.
- G. Prestar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale.
- H. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya, en relación con las actividades contempladas en este Contrato.
- I. Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para recibir equipos, materiales y suministros que puedan ser usados en EL PROYECTO.
- J. El derecho de usar, todos los materiales que se encuentren en EL ÁREA DEL PROYECTO, tales como tierra, gravilla, arena, piedra, para la construcción y

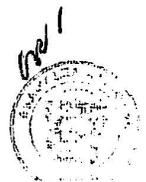


operación de EL PROYECTO. En caso de que los materiales se encuentren en áreas bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

- K. Fijar y cobrar a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas o por contratistas.

DÉCIMA: Para la efectiva realización del presente Contrato, LA EMPRESA queda obligada a lo siguiente:

- A. Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de EL PROYECTO durante el primer año de vigencia del presente Contrato.
- B. Permitir a terceros el uso de la terminal de contenedores, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime conveniente sobre una base comercial.
- C. Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales, en relación con la construcción de las obras civiles de EL PROYECTO.
- D. Garantizar cada una de las obligaciones del contrato con una fianza de cumplimiento por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 34/100 (US\$3,909,607.34) emitida a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.
- E. Garantizar la inversión a realizar con una fianza de cumplimiento de inversión a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$4,500,000.00), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión.
- F. Consignar una póliza de responsabilidad civil a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República, como asegurado original, por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$5,000,000.00). Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones



- o por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con la operación de EL PROYECTO.
- G. Consignar una póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras construidas, por un monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 63/100 (US\$84,551,994.63), así como sobre el valor total de las futuras obras a realizar, una vez éstas sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República;
- H. Consignar una póliza de seguro de todo riesgo de pérdida o daño físico, ocurrido en las áreas otorgadas en concesión, o por razón de la actividad, por un monto de DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$2,000,000.00), a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República y la misma deberá mantener su vigencia durante todo el período de duración del contrato.
- I. Consignar una póliza de derrame y contaminación por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1,500,000.00), a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República y la misma deberá mantener su vigencia durante todo el período de duración del contrato.
- J. LA EMPRESA efectuará los trabajos de construcción que debe realizar bajo este Contrato y la operación de la terminal de contenedores sin afectar significativamente el desenvolvimiento normal de las actividades de cualesquiera otras facilidades portuarias ubicadas en el área. La Autoridad Marítima de Panamá será responsable de velar por el cumplimiento de esta obligación.
- K. Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo las estructuras y sus alrededores dentro del área otorgada en concesión para garantizar su utilización efectiva y segura.
- L. Presentar debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares revise y otorgue visto bueno a dichos planos para el inicio de la obra.
- M. Cuando LA EMPRESA necesite brindar algún servicio que no esté especificado en el presente Contrato, deberá informarle a EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para la realización de tales actividades.



- N. Permitir el acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.
- O. LA EMPRESA se compromete a instalar y dar mantenimiento a su propio costo, un sistema de balizamiento marítimo y de señales para ayuda a la navegación en EL ÁREA DEL PROYECTO, de conformidad con los estándares planteados por la IALA, las directrices y recomendaciones estipuladas por la Asociación Internacional de Señalización Marítima y las observaciones efectuadas por la Sección de Señalización Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, con el fin de procurar la prevención de accidentes.
- P. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, entre ellos: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- Q. LA EMPRESA deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- R. Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se asegurará de devolver a la Autoridad Marítima de Panamá el área en buenas condiciones de calidad ambiental.
- S. LA EMPRESA solo podrá realizar trabajos de adecuación en la Parcela "E", en el área parcial que ha sido puesta a su disposición por la Autoridad Marítima de Panamá y se compromete a no realizar trabajo alguno en el área que aún permanece ocupada por habitantes, hasta tanto reciba de manera formal el área faltante.
- LA EMPRESA demolerá todas las edificaciones existentes en la Parcela "E" y removerá todos los escombros, derribos y ruinas, asumiendo los gastos y costos necesarios para ello, a efectos de hacer uso de dicha área para la expansión de sus actividades portuarias. LA EMPRESA coordinará con EL ESTADO lo pertinente a la demolición de tales edificaciones.
- T. LA EMPRESA se compromete a colaborar y suministrar a la Oficina de Seguridad Institucional y Protección Marítima de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ periódicamente toda la información documentada física y digitalmente registrada dentro de los sistemas de seguridad que posee la instalación marítima portuaria.



- U. Cuando por proyectos de expansión se modifiquen las características hidrográficas de las áreas dadas en concesión, LA EMPRESA deberá proporcionar todos los datos batimétricos e hidrográficos en general así también cambios en la línea de costa al Estado a fin de mantener actualizadas las cartas náuticas.
- V. LA EMPRESA deberá cumplir con la reglamentación vigente en temas de seguridad y salud portuaria e informar de manera inmediata sobre accidentes que en esta materia ocurran dentro de sus instalaciones. De igual forma LA EMPRESA deberá colaborar con los funcionarios que sean asignados a la investigación de accidentes portuarios.
- W. LA EMPRESA deberá cumplir con lo establecido en el Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS, 1974, enmendado); particularmente su enmienda a la regla 2 de la parte A del Capítulo VI, relativas a la masa bruta de los contenedores con carga. Igualmente, deberá dar cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones que establezca la Autoridad Marítima de Panamá sobre dicha materia.

DÉCIMA PRIMERA: EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Garantizar a LA EMPRESA el uso pleno y pacífico de EL ÁREA DEL PROYECTO, la cual se describe en el Anexo I del presente contrato y forma parte integral del mismo.
- B. Suministrar cuando fuere necesario, en EL ÁREA DEL PROYECTO, los servicios tales como, control de tráfico marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente.
- C. Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos. LA EMPRESA podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.
- D. Supervisar, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, que las instalaciones portuarias establecidas en el área lleven a cabo sus actividades de manera tal que no causen perjuicios innecesarios al normal desarrollo de las actividades de las otras instalaciones portuarias.



- E. Además, EL ESTADO acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a LA EMPRESA mediante el presente Contrato, serán inscritos y registrados de conformidad con las leyes panameñas, en caso de que éstas lo exijan. EL ESTADO emitirá a favor de LA EMPRESA los documentos pertinentes de las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este Contrato, cumpliendo en todo tiempo con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA EMPRESA pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecten el completo disfrute de sus derechos.
- F. Reubicar a los moradores que habitan el área que constituye la denominada Parcela "E", a fin de entregar a LA EMPRESA la totalidad de la misma, de conformidad con lo señalado en la Resolución J.D. No.041-2015 de 25 de junio de 2015, de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento en EL ÁREA DEL PROYECTO una protección adecuada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquéllas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro y de acuerdo con las normas internacionalmente aprobadas sobre la materia.

Esta obligación se hace extensiva a los contratistas que trabajen con LA EMPRESA y para tal efecto, la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA será responsable por daños que ocasione al medio ambiente. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá la póliza a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República, tal como se indica en el literal "I" de la Cláusula Décima del presente Contrato. Queda entendido que el otorgamiento de esta póliza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA: Las instalaciones que LA EMPRESA construya conforme a este Contrato son de su propiedad y serán de su uso, según se señala en este Contrato. Una vez terminado el presente Contrato, las instalaciones civiles pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. No obstante, LA EMPRESA podrá remover de EL ÁREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad.

Si el presente Contrato fuese terminado por LA EMPRESA por incumplimiento de EL ESTADO de las obligaciones que asume bajo este Contrato, EL ESTADO acepta pagar a LA EMPRESA, en concepto de única y total indemnización, el importe de las obras civiles según su valor de mercado, el cual no será menor a su valor en libros, más el costo del dragado que no se hubiese utilizado como crédito, señalado en la cláusula TERCERA A de este Contrato.



LA EMPRESA tendrá el derecho de uso, bajo su propia dirección pero sujeta a la fiscalización de EL ESTADO, de los muelles, dársenas y otras instalaciones portuarias que haya construido bajo el presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, los puertos, muelles y otras instalaciones construidos en EL ÁREA DEL PROYECTO serán de propiedad de EL ESTADO, pero LA EMPRESA tendrá derecho a utilizarlos, pagando a EL ESTADO las tarifas y los derechos por su uso. Dichas tarifas no serán superiores a aquéllas que EL ESTADO cobre a otros usuarios en circunstancias similares.

DÉCIMA CUARTA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus subsidiarias y afiliadas, durante la vigencia del presente Contrato las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de EL PROYECTO. Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deben permanecer en EL ÁREA DEL PROYECTO, salvo aquello que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.
- B. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA perciba por las actividades que realice, tales como, almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en EL ÁREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos. Es entendido que los ingresos que LA EMPRESA obtenga por el movimiento, manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinadas al territorio fiscal de la República de Panamá, no están amparadas por esta exoneración, los cuales se gravarán en tres DOLARES AMERICANOS (US\$3.00) por cada movimiento local o doméstico, tal y como se señala en la cláusula TERCERA A de este Contrato.
- C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos,



- maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de EL PROYECTO, y sobre aquellos bienes y servicios que necesita LA EMPRESA para el desarrollo de sus actividades dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.
- D. Exoneración de todo impuesto de dividendos proveniente de las actividades contempladas en este Contrato.
 - E. Exoneración de impuesto de inmueble.
 - F. Exoneración del impuesto del Aviso de Operación.
 - G. Exoneración del impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente Contrato.
 - H. Exoneración, dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía, exceptuando las señaladas en la cláusula TERCERA de este Contrato.
 - I. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención, u otros cargos de similar naturaleza, a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción de EL PROYECTO, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.
 - J. Queda entendido que los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución, en la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Cuando las necesidades de espacio lo ameriten, LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, podrán almacenar los contenedores que sean desembarcados en EL ÁREA DEL PROYECTO o en áreas adyacentes, siempre y cuando estas otras áreas tengan características similares a EL ÁREA DEL PROYECTO, cumpliéndose las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente Contrato.



DÉCIMA SEXTA: Declara LA EMPRESA que mantendrá su compromiso de generar no menos de doscientos (200) empleos para su operación.

LA EMPRESA se compromete a contratar preferiblemente mano de obra de la Provincia de Colón y llevará a cabo los respectivos programas de entrenamiento del personal local. LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento de su contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA: En relación a la tarifa por arribo de carga local contenerizada que se estableció en la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 (Ley General de Puertos de Panamá), LA EMPRESA cobrará dicha tarifa a los consignatarios de la carga local contenerizada y remitirá el cargo correspondiente a la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMA OCTAVA: LA EMPRESA será la única responsable de realizar, a su costo, los trabajos de dragados que considere necesarios en el área del frente de atraque de los muelles de su terminal.

En cuanto al canal de acceso y la dársena de maniobra, LA EMPRESA reconoce que actualmente se realizan trabajos de dragado para el tránsito seguro de naves de mayor calado a lo que actualmente son atendidas por LA EMPRESA. En el evento de que LA EMPRESA iniciara la atención de naves que requieran un calado de catorce (14) metros o más, ésta celebrará un convenio con la Autoridad Marítima de Panamá para determinar los aportes que LA EMPRESA deba realizar de manera conjunta, justa y razonable con el resto de las concesionarias que mantengan contratos de concesión en la Bahía de Manzanillo, para el cumplimiento de la obligación de mantener el calado oficial del canal de acceso y la dársena de maniobra para naves de este tipo.

Para la determinación del monto de las aportaciones que le corresponda realizar a LA EMPRESA, cuando fuera el caso, se tomará en cuenta el área del canal de acceso y la dársena de maniobra ambas dentro de la Bahía de Manzanillo que deba utilizar las naves que se dirijan a su terminal portuaria, así como las características de sus operaciones, en relación con las de los demás concesionarios que mantengan contratos de concesión en la Bahía de Manzanillo. Las partes establecerán de común acuerdo, en el convenio referido en el párrafo anterior, la dársena de maniobra y el área del canal de acceso que utilicen las naves que atraquen en la terminal de LA EMPRESA. Queda entendido que la determinación del monto de las aportaciones que le corresponda realizar a LA EMPRESA se basará en todo caso en un concepto de razonabilidad y proporcionalidad, con relación a las operaciones que hagan los demás concesionarios ubicados en la Bahía de Manzanillo.

El calado oficial será determinado por la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual tomará en cuenta todos los aspectos técnicos que sean necesarios, el tipo y las características de la operación de la terminal existente de LA EMPRESA y sus modificaciones futuras.



DÉCIMA NOVENA: Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO estará representado por la Autoridad Marítima de Panamá, a quien le corresponderá ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba efectuarse en relación con este Contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal, o remitida por fax o correo electrónico, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Dirección: Diablo Heights, Calle Demetrio Porras, Edificio 5534, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.
Teléfono: 501-5106
Fax: 501-5458
Atención: Administrador

LA EMPRESA: COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

Dirección: Calle Randolph, Coco Solo Norte, Colón, República de Panamá
Teléfono: 430-9500
Fax: 430-9530
Correo electrónico: yenichang@cct-pa.com
Atención: Presidente y Representante Legal

VIGÉSIMA: Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente Contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las Reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.



Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Si LA EMPRESA faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diere alguna de las causales de resolución administrativa señaladas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido los privilegios y concesiones que se le han otorgado en este Contrato, salvo que la misma demostrase que el incumplimiento se ha debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante cualquier estipulación en contrario en este Contrato, antes de que EL ESTADO adopte una decisión final sobre la terminación de este Contrato, cualquiera de las partes tendrá derecho a someter dicha situación a arbitraje, en base a lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA de este Contrato.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO la pronunciará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean necesarios. En caso que LA EMPRESA incumpla o viole el presente Contrato, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, se lo comunicará por escrito. Si ello ocurriese, LA EMPRESA tendrá un período de sesenta (60) días contados a partir del recibo de dicho aviso, para subsanar tal incumplimiento o violación, sin perjuicio de su derecho de defensa de los cargos que se le formulen.



VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente Contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, no serán consideradas como de aplicación general.

VIGÉSIMA TERCERA: Para los efectos de este Contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuese o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor incluirá también entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes, o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualquier otra causa, fuese o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume bajo este Contrato, no será considerado como incumplimiento del Contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este Contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso.



Aquella parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte lo más pronto posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa; pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

VIGÉSIMA CUARTA: EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias necesarias.

VIGÉSIMA QUINTA: El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

VIGÉSIMA SEXTA: Este Contrato se firma en una (1) versión original en español.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: A este Contrato se le deberá adherir los timbres que por ley corresponden.

VIGÉSIMA OCTAVA: La validez de esta prórroga del Contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, al refrendo de la Contraloría General de la República y a su aprobación por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Queda entendido que el presente Contrato tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 12 de 3 de enero de 1996, que estipula la prórroga de EL CONTRATO DE CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años contado a partir de la fecha de vencimiento de su plazo original, a fin de garantizar la continuidad de la concesión a partir del seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016). En consecuencia, los términos y condiciones de la presente prórroga de EL CONTRATO DE CONCESIÓN serán de aplicación a partir del seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016).

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

POR EL ESTADO
(FDO.)
JORGE BARAKAT PITY
Autoridad Marítima de Panamá

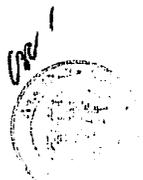
POR LA EMPRESA
(FDO.)
CHANG, YEN-I
Colon Container Terminal, S.A.

REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Anexo No. I**ÁREAS QUE CONFORMAN EL ÁREA DEL PROYECTO****DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO: FASE I****ÁREA = 24 HAS + 8,476.41 m²**

- Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036147.0585 y Este 622545.001 se mide una Distancia de 20 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 2.
- Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036135.7253 y Este 62528.522 se mide una Distancia de 16 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 3.
- Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036122.5421 y Este 622537.5886 se mide una Distancia de 612 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 4.
- Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035775.7452 y Este 622033.3308 se mide una Distancia de 40 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 5.
- Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035808.7033 y Este 622010.6643 se mide una Distancia de 99.07 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 6.
- Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1035864.8408 y Este 622092.2907 se mide una Distancia de 60.56 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 7.
- Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035914.7393 y Este 622057.9737 se mide una Distancia de 190 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 8.
- Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036022.405 y Este 622214.5243 se mide una Distancia de 249.44 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 9.
- Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036227.9312 y Este 622073.1763 se mide una Distancia de 570 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 10.
- Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036550.9283 y Este 622542.8282 se mide una Distancia de 294 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 11.
- Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1036308.6868 y Este 622709.4267 se mide una Distancia de 354.31 m con Rumbo N 34° 35' 55.9" E, para llegar al punto 12.
- Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1036509.4618 y Este 623001.3624 se mide una Distancia de 42.93 m con Rumbo S 13° 13' 4" E, para llegar al punto 13.
- Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1036467.6710 y Este 623011.1857 se mide una Distancia de 338.72 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 14.
- Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036275.7287 y Este 622732.0932 se mide una Distancia de 70 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 15.



- Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036218.0522 y Este 622771.7595 se mide una Distancia de 227.07 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 16.
- Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1036089.3820 y Este 622584.6673 se mide una Distancia de 70 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 1.

DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO: FASE II

ÁREA = 30 Has + 9,255.56 m²

- Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1035934.5700 y Este 622086.8100 se mide una Distancia de 155.00 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 8.
- Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036022.4050 y Este 622214.5243 se mide una Distancia de 249.44 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 9.
- Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036227.9312 y Este 622073.1763 se mide una Distancia de 570 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 10.
- Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036550.9283 y Este 622542.8282 se mide una Distancia de 294 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 11.
- Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1036308.6868 y Este 622709.4267 se mide una Distancia de 354.31 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 12.
- Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1036509.4618 y Este 623001.3624 se mide una Distancia de 194.97 m con Rumbo N 13° 13' 40" O, para llegar al punto F.
- Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 1036699.2582 y Este 622956.7493 se mide una Distancia de 491.98 m con Rumbo S 4° 17' 35" O, para llegar al punto E.
- Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1036662.4283 y Este 622466.1455 se mide una Distancia de 203.37 m con Rumbo S 4° 17' 35" O, para llegar al punto D.
- Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1036647.2044 y Este 622263.3502 se mide una Distancia de 396.51 m con Rumbo S 40° 36' 3" O, para llegar al punto C.
- Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1036389.1592 y Este 621962.2938 se mide una Distancia de 155.88 m con Rumbo S 40° 36' 3" O, para llegar al punto B.
- Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036287.7160 y Este 621843.9420 se mide una Distancia de 134.83 m con Rumbo S 40° 36' 3" O, para llegar al punto 17.



DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO: FASE III**ÁREA = 18 Has + 5,551.95 m²**

- Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1036494.8589 y Este 621701.4822 se mide una Distancia de 350 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 21.
- Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 1036693.1904 y Este 621989.8649 se mide una Distancia de 413.27 m con Rumbo N 4° 17' 35" E, para llegar al punto 22.
- Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 1036724.128 y Este 622401.9778 se mide una Distancia de 56.57 m con Rumbo N 4° 17' 35" O, para llegar al punto 22a.
- Partiendo del punto 22a, con Coordenadas Norte 1036780.5390 y Este 622397.7430 se mide una Distancia de 496.18 m con Rumbo N 4° 15' 9" E, para llegar al punto 23.
- Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 1036817.3320 y Este 622892.5590 se mide una Distancia de 134.39 m con Rumbo S 28° 31' 50" E, para llegar al punto F.
- Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 1036699.2582 y Este 622956.7493 se mide una Distancia de 491.98 m con Rumbo S 4° 17' 35" O, para llegar al punto E.
- Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1036662.4283 y Este 622466.1455 se mide una Distancia de 203.37 m con Rumbo S 4° 17' 35" O, para llegar al punto D.
- Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1036647.2044 y Este 622263.3502 se mide una Distancia de 396.51 m con Rumbo S 40° 36' 3" O, para llegar al punto C.
- Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1036389.1592 y Este 621962.2938 se mide una Distancia de 155.88 m con Rumbo S 40° 36' 3" O, para llegar al punto B.
- Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036287.716 y Este 621843.9420 se mide una Distancia de 251.4 m con Rumbo N 34° 31' 3.9" O, para llegar al punto 20.

DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO: AREA A + B**ÁREA = 19 Has + 4,532.97 m²**

- Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1036510.4515 y Este 623060.3021 se mide una Distancia de 11.12 m con Rumbo N 13° 57' 2" E, para llegar al punto 35.
- Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 1036513.1333 y Este 623071.098 se mide una Distancia de 254.62 m con Rumbo N 11° 33' 59" E, para llegar al punto 36.
- Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 10365613.46 y Este 623320.698 se mide una Distancia de 73.73 m con Rumbo N 11° 23' 59" E, para llegar al punto 37.



- Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 1036578.4277 y Este 623394.9313 se mide una Distancia de 271.51 m con Rumbo N 11° 23' 59" E, para llegar al punto 38.
- Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 1036632.0918 y Este 623661.0837 se mide una Distancia de 189.08 m con Rumbo S 2° 31' 37" E, para llegar al punto 39.
- Partiendo del punto 39, con Coordenadas Norte 1036443.1963 y Este 623669.4201 se mide una Distancia de 155.55 m con Rumbo S 2° 31' 37" E, para llegar al punto 40.
- Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 1036287.7999 y Este 623676.278 se mide una Distancia de 289.67 m con Rumbo S 8° 39' 9" O, para llegar al punto 41.
- Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 1036244.2219 y Este 623389.9033 se mide una Distancia de 266.8 m con Rumbo S 8° 39' 9" O, para llegar al punto 42.
- Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 1036204.0847 y Este 623126.1404 se mide una Distancia de 159.83 m con Rumbo N 11° 47' 24" O, para llegar al punto 43.
- Partiendo del punto 43, con Coordenadas Norte 1036360.5437 y Este 623093.4832 se mide una Distancia de 153.54 m con Rumbo N 12° 28' 51" O, para llegar al punto 34.

DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO: PARCELA E

ÁREA = 12 Has + 8,250.55 m²

- Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 1036462.343 y Este 623003.4389 se mide una Distancia de 317.33 m con Rumbo S 11° 45' 13" E, para llegar al punto 25.
- Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1036151.6692 y Este 623068.0797 se mide una Distancia de 24.46 m con Rumbo S 13° 9' 53" O, para llegar al punto 26.
- Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 1036145.8711 y Este 623043.2905 se mide una Distancia de 17.59 m con Rumbo S 24° 29' 18" O, para llegar al punto 27.
- Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1036138.4421 y Este 623027.3504 se mide una Distancia de 105.96 m con Rumbo S 33° 53' 9" O, para llegar al punto 28.
- Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1036079.3667 y Este 622939.39 se mide una Distancia de 68.65 m con Rumbo S 34° 53' 38" E, para llegar al punto 29.
- Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1036023.0592 y Este 622978.6616 se mide una Distancia de 229.6 m con Rumbo S 34° 47' 9" O, para llegar al punto 30.
- Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1035892.0734 y Este 622790.0975 se mide una Distancia de 190.77 m con Rumbo N 34° 4' 39" O, para llegar al punto 31.
- Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1036050.0855 y Este 622683.206 se mide una Distancia de 14 m con Rumbo S 33° 38' 18" O, para llegar al punto 32.



- Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1036042.33 y Este 622671.55 se mide una Distancia de 88 m con Rumbo N 34° 11' 41" O, para llegar al punto 33.
- Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1036115.1203 y Este 622622.0918 se mide una Distancia de 194.67 m con Rumbo N 55° 35' 33" E, para llegar al punto 15.
- Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036218.0522 y Este 622771.7595 se mide una Distancia de 70 m con Rumbo S 34° 31' 3.9" E, para llegar al punto 14.
- Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036275.7287 y Este 622732.0932 se mide una Distancia de 336.68 m con Rumbo N 46° 31' 3.9" E, para llegar al punto 25.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

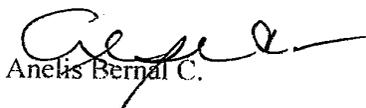
Proyecto 430 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,



Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 33

De 3 de octubre de 2017

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º 22 de 26 de julio de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, con el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el día 28 de julio de 2017, se promulgó el Decreto de Gabinete N.º 22 de 26 de julio de 2017, mediante la Gaceta Oficial N.º 28332-D, por medio del cual se autorizó a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios a realizar una convocatoria de un contingente por desabastecimiento de cebolla;

Que el día 24 de agosto de 2017, se realizó la rueda de negocios en la Bolsa Nacional de Productos, SA, para dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria por Desabastecimiento DES-01-2017 de cebolla, en la cual participaron los agentes económicos interesados;

Que la Cadena Agroalimentaria de Papa y Cebolla, en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2017, establece el siguiente acuerdo de competitividad: hacer una extensión a la fecha final pactada del contingente que se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre, por la cual se ha acordado modificarla hasta el 30 de noviembre de 2017, y así notificar de esta decisión a los miembros de la Comisión de Contingentes Arancelarios, para que efectúen los trámites correspondientes;

Que se hace necesario modificar el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 22 de 26 de julio de 2017, para extender el período de importación del contingente por desabastecimiento de cebolla,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 22 de 26 de julio de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 2. El período de importación de este contingente será hasta el 30 de noviembre de 2017.”

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



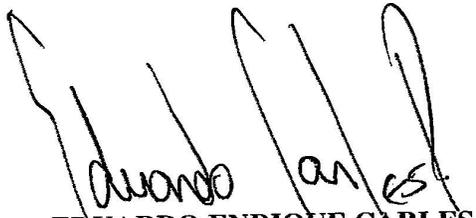
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



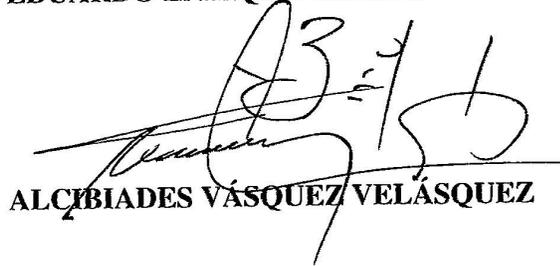
MARIO ETICHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAN

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 432
De 4 de Octubre de 2017



Que adopta un horario especial de trabajo el día 10 de octubre de 2017, en las oficinas del Gobierno Central, en los distritos de Panamá y San Miguelito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de octubre de 2017, se estará realizando en el Estadio Rommel Fernández, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, el partido de fútbol entre las selecciones nacionales de Panamá y Costa Rica;

Que dicho evento deportivo es de trascendencia nacional en virtud que la selección de fútbol de Panamá estará disputando su pase que le otorga un cupo para participar en la Copa Mundial Rusia-2018;

Que en virtud de las expectativas que genera la precitada competencia deportiva y dada la necesidad de facilitarle a la fanática panameña su concurrencia masiva en respaldo de la selección nacional, es pertinente adoptar medidas tendientes a facilitar el tráfico vehicular en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar un horario especial de trabajo en el mencionado día en las oficinas del Gobierno Central, en los distritos de Panamá y San Miguelito,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta un horario especial de trabajo en las oficinas del Gobierno Central en los distritos de Panamá y San Miguelito, el día 10 de octubre de 2017, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.), con motivo de la celebración del partido de fútbol entre las selecciones de Panamá y Costa Rica.

Artículo 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el benemérito cuerpo de bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las oficinas descentralizadas y las municipales se regirán conforme a los parámetros que estas dispongan.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N.º124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

MANA H.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Suspender durante el día 10 de octubre de 2017 los términos y procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPUBLICA DE PANAMA

Decreto No. 92-A

(De 22 de Mayo del 2017)



Que designa al Viceministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Desígnese a **RODOLFO MUÑOZ**, actual Director de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, encargado, del 23 al 25 de mayo de 2017, inclusive, mientras el titular, **JONATTAN DEL ROSARIO**, ocupe el cargo de Ministro encargado.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *66-A*
de *19* de *Abril* de 2017

Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas, encargada y al Viceministro de Finanzas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, Viceministra de Finanzas, como Ministra de Economía y Finanzas, encargada, del 22 al 23 de abril de 2017 inclusive, mientras el titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **JORGE DAWSON**, Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, como Viceministro de Finanzas, encargado, del 22 al 23 de abril de 2017, inclusive, mientras la titular **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *Abril* de dos mil diecisiete (2017).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Varela", written over a faint circular stamp.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 112
De 30 de Junio de 2017

Que designa a la Viceministra de Asuntos Indígenas, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Asuntos Indígenas, encargada, del 3 al 9 de julio de 2017, inclusive mientras dure la ausencia del titular **FELICIANO JIMÉNEZ**.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No 116

de 14 de Julio de 2017

Que designa al Viceministro de Finanzas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designese a **PUBLIO CORTÉS CARVAJAL**, Director General de Ingresos, como Viceministro de Finanzas, encargado, del 16 al 24 de julio de 2017, inclusive, mientras la titular, **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, se encuentre de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA

Decreto No. 130(De 4 de Agosto del 2017)

Que designa al Ministro y al Viceministro de Seguridad Pública, Encargados

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1: Designese a **JONATTAN DEL ROSARIO**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, encargado, del 7 al 11 de agosto de 2017, inclusive, mientras el titular, **ALEXIS BETHANCOURT YAU**, esté de viaje en Misión Oficial.
- ARTÍCULO 2: Designese a **RODOLFO MUÑOZ**, actual Director de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, encargado, del 7 al 11 de agosto de 2017, inclusive, mientras el titular, **JONATTAN DEL ROSARIO**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

